JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.11001310301120 16-00530-00

En atención al informe secretarial que antecede, así como lo manifestado por el tercero interviniente en el memorial visible en el archivo PDF 61 del expediente digital, el Despacho,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad -Zona Centro-, con el fin de que procedan a dar respuesta a nuestros oficios 232 y 233 del 17 de abril de 2023, respectivamente, radicados en sus dependencias el 3 de abril de esta calenda. Secretaría proceda de conformidad, adjuntando copia de las comunicaciones en mención.

2. DISPONER que quien radica el escrito visible en el PDF 61 se esté a lo resuelto en el presente auto, así como en la decisión del 24 de marzo del año en curso [PDF 57], emitidas, precisamente, con el fin de aclarar cualquier confusión que se pueda presentar respecto a la identificación del inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JACP

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e7688e05bfff26cce702730b01f719c693810549c20775ab78f8c3a31e3bd**

Documento generado en 24/05/2023 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2016**00**850**00

En atención al informe secretarial que antecede, y para conocimiento de las partes, se agrega al expediente el Despacho Comisorio, sin diligenciar, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera Cundinamarca, a quien se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1750406 de propiedad de los demandados Luis Hernando Guevara Peñafiel y Rosa Lilia Gonzáles, ubicado en la carrera 5 este N° 18-50 casa 1 manzana 5L quinta etapa del Conjunto Residencial Cortijo Serrezuela P.H. del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

De otro lado, tomando en consideración lo informado por el Despacho comitente y lo regulado en la Circular **CSJCUC22-50** proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, líbrese despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de Mosquera, Cundinamarca -reparto, a efectos de que practique la diligencia de secuestro del inmueble antes referido. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea3981d8e6c58136ea28fe65c1507af22cfd0d9714c80eeb3d9590f8b2e893**

Documento generado en 24/05/2023 07:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: *110013103011**2016**00**850**00*
CLASE: Ejecutivo a continuación de proceso verbal
DEMANDANTE: Hernando Enrique González Guevara
DEMANDADO: Luis Hernando Guevara Peñafiel,
Rosa Lilia González de Guevara,
Carlos Alfonso Guevara González,
Liliana Rocío Guevara González
German Alberto Guevara González.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y la objeción presentada por la togada que representa a la parte demandada.

II. ANTECEDENTES.

1. El 30 de octubre de 2020, esta sede judicial libró mandamientode pago por la suma de $730.000.000 contenida en el acuerdo conciliatorio base de recaudo, así como por los intereses moratorios respecto de la cantidad de $730.000.000 a la tasa del 1% mensual, desde el 12 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Mediante sentencia del 7 de septiembre de 2022,se ordenó continuar la ejecución, en la forma establecida en la ordende pago, teniendo en cuenta la subrogación mencionada en precedencia.

3. El extremo demandante aportó liquidación de crédito, la cual fue

objetada por el extremo ejecutado, argumentando que la parte ejecutante no aplicó la fórmula financiera para calcular la tasa efectiva mensual para los diferentes periodos en mora, la cual es: T.E.M. = 1 + (((T.E.A./100) - 1) x 100) 1/12, y no aplicar directamente el 1% mensual, pues, de lo contrario se transgreden las directrices impartidas por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa N° 64 del 16 de septiembre de 1997, es decir, convertir las tasas de interés efectivas a términos nominales.

III. CONSIDERACIONES

De entrada se advierte por parte del Despacho, que le asiste razón a la parte objetante en relación con el argumento encaminado a atacar la tasa de interés moratorio con la que la parte accionante liquidó el crédito, como a continuación se dilucida.

En efecto, en providencia del 30 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por la tasa de interés del 1% mensual, pero debe relievarse que la misma, debe ser convertida de nominal mensual a "**efectiva mensual**", para lo cual se hace necesario aplicar la fórmula financiera dispuesta para tal efecto y no emplear, simplemente, la tasa de interés pactada por las partes, se itera, de forma nominal, para este caso del 1% mensual o 12% anual.

En el caso de marras, la formula aplicada en el liquidador que, para tal efecto, dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, para el cálculo de intereses moratorios, es:

TEM=((1+TEA)1/12−1) 2, es decir, toma el 12%, y aplica la formula para determinar la tasa mensual.

En caso en que se debe solamente liquidar días, se ajusta con esta fórmula: TED=((1+TEM)1/30−1)

Luego, se calcula el interés del periodo: $i=S*[(1+TED)t-1]$, donde:

i : Interés del periodo

S: Saldo capital del crédito

TED : Tasa efectiva Diaria

T: Número de días del periodo correspondiente

Posteriormente se determina la cuota final, determinando el interés acumulado de cada periodo:

$$\frac{IA\ i=1}{(1+TED)Di}$$

Finalmente se calcula el Interés Acumulado Total que es la sumatoria de los intereses acumulados de cada periodo; esto se expresa así:

$$IA=\sum IAi\ n\ i=1$$

Donde: IA: Interés Acumulado IA i : Interés Acumulado del periodo, de allí que no se pueda liquidar sobre el 1% nominal, sino una tasa inferior 0.99489- que corresponde a la efectiva mensual, como así lo efectuó la parte demandada en la liquidación aportada con la respectiva objeción.

En ese orden de ideas, y consecuentes con lo anotado, en el caso *sub judice* se impone declarar próspera la objeción al crédito presentada por la parte ejecutada y, a su vez, aprobar la liquidación presentada por este extremo procesal, por encontrarse ajustada a la ley y coincidir con la que corresponde de acuerdo al liquidador suministrado a la Rama Judicial para tales efectos.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR próspera la objeción a la liquidación del crédito

presentada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutado, por encontrarse ajustada a derecho, con corte al 13 de diciembre de 2022, a favor de Hernando Enrique Guevara González [q.e.p.d.], actualmente en favor de sus sucesores procesales, en la suma total de **$1.079.245.737,11**, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: DISPONER que, una vez en firme la liquidación de costas y crédito se remita el presente asunto a los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f00c5456dc69ab0dca63f2d217873aaebc2314b561c8de473d1ae953a9e1e9**
Documento generado en 24/05/2023 06:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	*Rad. N° 110013113011**2018**00**179**00*
Clase:	*Ejecutivo [a continuación de proceso verbal].*
Demandante:	*Luz Yenny Puentes Ayala y Carlos Eduardo Barriga Neira*
Demandado:	*Constructora Marquis S.A.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Luz Yenny Puentes Ayala y Carlos Eduardo Barriga Neira, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva contra la Constructora Marquis S.A., para que se librara mandamiento de pago por la suma de $110´413.592,13, por el numeral 7.3. de la sentencia emitida el 16 de junio de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a la que fue condenada la parte demandada; así como por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, desde la fecha en que cobró ejecutoria la citada providencia y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se le condene en costas.

2. Mediante proveído adiado el 29 de abril de 2021, se libró el mandamiento de pago conforme a lo solicitado por reunir los requisitos de ley y cumplir el documento base de la acción con lo normado en el artículo

422 del Código General del Proceso, corregido mediante auto del 18 de junio de 2021.

El extremo ejecutado se notificó de acuerdo al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido permaneció silente.

3. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la sentencia 16 de junio de 2020, visible a archivo PDF 02 [digital]; documento que reúne las exigencias, habida cuenta que, registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, conforme a lo señalado en el mencionado título, a favor de la parte demandante y contra de la ejecutada.

4. Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna en tiempo contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del C.G.P., según el cual la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 *ídem* en armonía con el artículo 366 del citado compendio normativo.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y conforme las pretensiones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $4.443.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5d7e1fa72943ac617b7e73de6d2c2d17b82d9c830169dc9dea39d046b12ff0**
Documento generado en 24/05/2023 06:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.110013103011**2018**00**280**00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obre en el plenario para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por las entidades de financieras, en respuesta a los oficios emitidos por la secretaría en relación con las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

De otra parte, toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b2eff12e2f289d1369f80a2a8d7c5615fdbf3ed4ae31baaec9732359e1162**

Documento generado en 24/05/2023 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2018**00**652**00

En atención al informe secretarial que antecede, y a las solicitudes radicadas por la parte demandada, Diego Francisco Sarmiento Martínez, secretaría proceda de conformidad a lo ordenado en proveído del 10 de abril de 2023 y, de otra parte, ríndase el correspondiente informe de títulos judiciales puestos a disposición en la cuenta judicial asignada al Juzgado.

Finalmente, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras, en respuesta a los oficios librados por la secretaría del despacho en virtud a las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debb935a8fc8243c0d68686c85e34ca70495335b9623d1c96b032fbe8967a4a5**
Documento generado en 24/05/2023 06:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2019**00**215**00

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac691be05915f317af789ff74f12cfa6b281f45accbf60af2dd82f846d1a3767**

Documento generado en 24/05/2023 07:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2019**00**290**00

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental que reposa en el plenario, se relevar del cargo de curador(a) *ad litem* para el cual fue designada, a la abogada Andrea Janneth Díaz Garzón, toda vez que no concurrió al cumplimiento del encargo delegado por el despacho y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se dispone la compulsa de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado togado, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Ofíciese.**

Se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Ciro Andrés Parra Jáuregui, cuyo correo andresparrajauregui@hotmail.com, para que represente los intereses de los señores Demetrio, José Salomón y José Telesforo González Barbosa, y personas indeterminadas, en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente. Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de la labor encomendada, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte que, una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294e549a0d34c7f379603a16c2e1d210179396add1d3286112745bc9ac2b0904**
Documento generado en 24/05/2023 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2019**00**652**00

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, instando al despacho para proceder con el requerimiento del pagador de la aquí demandada, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al peticionario para se sirva acreditar el tramite impartido a Oficio N°0208 del 21 de mayo de 2021, elaborado por la secretaría del Juzgado.

De otra parte, obre en autos para conocimiento de las partes, el trámite impartido al Oficio N°0209 del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, con destino a la Secretaría de Tránsito.

Acreditado lo requerido en el inciso primero de este proveído, ingrésese al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec18f39926fe7a87ed122ebf8878d79bcb88c265e4f67e59f5e4827498ebd066**

Documento generado en 24/05/2023 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.110013103011**2021**00**107**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que las personas indeterminadas se encuentran notificados a través de curador (a) *ad litem* designado por el Despacho el 06 de febrero del año que avanza, quien durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el citado profesional remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, sin que ésta se pronunciara sobre la misma.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e689468edab82655438d3cf6ce484e967a1188c35c4b6db139343e008be308f1**
Documento generado en 24/05/2023 01:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.11001310301120210-00294-00

Se deniega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, encaminada a que se fije en una sola fecha la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de una parte, porque el auto mediante la cual se convocó y, posteriormente, se reprogramó, quedaron en firme y, de otra, porque debido a la organización de la agenda del despacho, no hay disponibilidad de tiempo para desarrollarlas en un solo día, sin embargo, se advierte que el Despacho tendrá en cuenta las dificultades que se han presentado en el desarrollo del proceso para programar la audiencia de instrucción y juzgamiento lo más pronto posible.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JACP

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e176577e911e6e8edb89359b5bfc0e4aca7deee5da08c87a8980524db664b0**

Documento generado en 24/05/2023 05:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110013103011**2021**00**346**00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la sociedad demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería para actuar a la abogada María José Corpas Zambrano como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General. Asimismo, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente al escrito de contestación del libelo genitor y los medios exceptivos propuestos.

Finalmente, esta sede judicial dispone tener como prueba las documentales obrantes en el expediente. En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81305aca761d2ec1d93f3fd6b408029cba4ce15ce85f1497c63f5f08e0e5f55**

Documento generado en 24/05/2023 01:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110013103011**2021**00**374**00

Se agrega a los autos la respuesta aportada por la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, comunicando el registro de la medida cautelar decretada.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que acredite la fijación del edicto elaborado por la Secretaría del Juzgado en el bien objeto de expropiación en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Por resultar procedente, se reconoce la sustitución del poder al abogado Carlos Orlando Sánchez Jiménez en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental allegada por el apoderado de la parte actora, con la cual acredita las labores de notificación del demandado **Alberto Elías Mazo Arango**, siendo negativas las mismas, como consta en las certificaciones allegadas, se dispone su emplazamiento, para lo cual, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento de los demandados en el asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, sobre la solicitud de ordenar la entrega anticipada del inmueble, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de julio de 2022, pues según el informe de títulos aportado al proceso, no se acredita la constitución del respectivo título judicial. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que verifique quién es el beneficiario de la consignación realizada, y tener en cuenta que, en línea de principio, el título debe obrar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5113e25f7fd0a1d90f49bc490eb62afd3f83c84213e777b3ca744f3625ddcf1**

Documento generado en 24/05/2023 07:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.110013103011**2022**00**255**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Lote Bosques de Padua, durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito

Así mismo, que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial remitió copia a su contraparte de la contestación de la demanda, quien a su vez se pronunció sobre la misma.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd9924004376978e31a6b2176cce48b1dde76f249d3b24e7b50abf9f9c8eb8b**
Documento generado en 24/05/2023 01:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120230000300

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a los autos para los fines pertinentes, la documental aportada por el extremo demandante, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda emitido el 30 de enero del año en curso.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que tramite el oficio por medio del cual se comunica la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e626823d9043cf8f62b243411df3b6e6b49591a6f0f6f129d9321274870088cf**
Documento generado en 24/05/2023 07:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.110013103011**2023**00**054**00

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos para conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, en respuesta a los oficios emitidos y tramitados por la Secretaría del despacho y la parte interesada, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7817da8ae486cae736b7659c45a1c15bac02411bb70c9960b2ed4abf6979d841**
Documento generado en 24/05/2023 01:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica